

REGLAMENTO (CE) N° 2014/2006 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2505/96 ⁽¹⁾. Dado que la demanda comunitaria de los productos en cuestión debe satisfacerse en las condiciones más favorables, resulta oportuno prorrogar o adaptar algunos contingentes arancelarios comunitarios ya existentes y abrir otros nuevos con derechos reducidos o nulos por volúmenes apropiados, evitando la perturbación de los mercados de dichos productos.
- (2) El volumen correspondiente a un contingente arancelario comunitario es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria durante el actual periodo contingentario. En consecuencia, debe incrementarse a partir del 1 de enero de 2007.
- (3) Seguir concediendo en 2007 contingentes arancelarios comunitarios en relación con determinados productos cuyos derechos se suspendieron en 2006 ya no redundaría en interés de la Comunidad. Así pues, resulta oportuno eliminar dichos productos del cuadro incluido en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96.
- (4) Habida cuenta de todos los cambios que es preciso introducir, conviene, en aras de la claridad, sustituir íntegramente el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 2505/96.
- (6) Dada la importancia económica del presente Reglamento, es necesario invocar la urgencia prevista en el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea, de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

- (7) El presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente, dado que ha de aplicarse a partir del 1 de enero de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, y tal como figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96, el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2981 queda fijado en 260 000 unidades.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, y tal como figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96:

- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2002 queda fijado en 1 000 toneladas;
- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2030 queda fijado en 1 000 toneladas;
- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2612 queda fijado en 1 900 toneladas;
- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2620 queda fijado en 1 000 000 unidades;
- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2727 queda fijado en 15 000 toneladas.

Artículo 4

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96, se insertan los contingentes arancelarios para los números de orden 09.2920, 09.2970, 09.2972 y 09.2977, con efecto a partir del 1 de enero de 2007.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 962/2006 (DO L 176 de 30.6.2006, p. 1).

Artículo 5

Se cierran los contingentes arancelarios para los números de orden 09.2026, 09.2853, 09.2976 y 09.2981, con efecto a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2006.

Por el Consejo

El Presidente

J. KORKEAOJA

ANEXO

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Periodo contingentario
09.2002	ex 2928 00 90	30	Fenilhidracina	1 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2003	ex 8543 70 90	63	Generador de frecuencia controlado por tensión, compuesto de elementos activos y pasivos montados en un circuito impreso, alojado en una caja cuyas dimensiones exteriores no excedan de 30 × 30 mm	1 400 000 unidades	0	1.1-31.12.
09.2030	ex 2926 90 95	74	Clorotalonil	1 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2140	ex 3824 90 98	98	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — 2,0-4,0 % de N,N-dimetil-1-octanamina; — mínimo 94 % de N,N-dimetil-1-decanamina — máximo 2 % de N,N-dimetil-1-dodecanamina y superior	4 500 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-Fenilendiamina	1 800 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2603	ex 2931 00 95	15	Tetrasulfuro de bis(3- trietoxisililpropil)	4 500 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2604	ex 3905 30 00	10	Poli(alcohol vinílico), parcialmente acetilado con un compuesto de sal de sodio 5-(4-ácido-2-sulfobencilideno)-3-(formilpropil)-rodanina	100 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2610	ex 2925 29 00	20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio	100 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2611	ex 2826 19 90	10	Fluoruro de calcio con un contenido total de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	55 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina	1 900 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	110 tonnes	0	1.1-31.12.
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2 800 unidades monómeras (± 100)	1 300 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2618	ex 2918 19 85	40	Ácido (R)-2-cloromandélico	100 toneladas	0	1.1-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2619	ex 2934 99 90	71	2-Tienilacetónitrilo	80 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2620	ex 8526 91 20	20	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición	1 000 000 unidades	0	1.1-31.12.
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído)	425 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2625	ex 3920 20 21	20	Películas de polímeros de poli-propileno, de orientación biaxial, con un espesor igual o superior a 3,5 µm pero inferior a 15 µm y una anchura igual o superior a 490 mm pero no superior a 620 mm, destinadas a la producción de condensadores de potencia ⁽¹⁾	170 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2627	ex 7011 20 00	55	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 814,8 mm (± 1,5 mm) y una translucidez de 51,1 % (± 2,2 %) para un espesor de vidrio normalizado de 12,5 mm	500 000 unidades	0	1.1-31.12.
09.2628	ex 7019 52 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 (+/-10) g/m ² , utilizada normalmente para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	350 000 m ²	0	1.1-31.12.
09.2629	ex 7616 99 90	85	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas ⁽¹⁾	240 000 unidades	0	1.1-31.12.
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones ⁽¹⁾	13 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	10 10	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm., deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate: — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar inferior o igual al 9 % en peso ⁽¹⁾	2 000 toneladas	10 ⁽³⁾	1.1-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	20 20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, destinadas a la fabricación de productos de chocolate: — con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso ⁽¹⁾	2 000 toneladas	10 ⁽³⁾	1.1-31.12.
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{m}^2 \text{s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	15 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o superior al 1,5 % pero no superior al 4 % y un contenido en peso de cromo igual o inferior al 70 %	50 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2809	ex 3802 90 00	10	Montmorillonita activada con ácido, destinada a la fabricación del denominado "papel de calco" ⁽¹⁾	10 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2829	ex 3824 90 98	19	Extracto sólido del residuo, insoluble en disolventes alifáticos, obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — contenido en peso de ácidos resínicos no superior al 30 % — índice de acidez no superior a 110 y — punto de fusión igual o superior a 100 °C	1 600 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	600 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de una longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados ⁽¹⁾ ⁽²⁾	700 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	20 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2882	ex 2908 99 90	20	2,4- Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	90 toneladas	0	1.1-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	8 500 unidades	0	1.1-31.12.
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 ⁽¹⁾	6 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2914	ex 3824 90 98	26	Disolución acuosa con un contenido en peso de 40 % o más de extractos secos de betaina y de 5 % a 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	600 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2919	ex 8708 29 90	10	Fuelles, destinados a la fabricación de autobuses articulados ⁽¹⁾	2 600 unidades	0	1.1-31.12.
09.2920	ex 2906 19 00	30	Isobornilciclohexanol	450 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2933	ex 2903 69 90	30	p-Diclorobenceno	2 600 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2935	3806 10 10		Colofonias y ácidos resínicos de gema	200 000 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa	400 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico ⁽¹⁾	1 300 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2950	ex 2905 59 10	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 ⁽¹⁾	8 400 toneladas	0	1.1-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	300 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2970	ex 8540 11 11	95	Tubo de rayos catódicos en color con máscara de rendija, equipado con un cañón de electrones y una bobina deflectora, teniendo la pantalla una relación anchura/altura de 4/3 y una diagonal de 33,5 cm ($\pm$ 1,6 mm) ⁽¹⁾	250 000 unidades	0	1.1-30.6.
09.2972	2915 24 00		Anhidrido acetico	20 000 toneladas	0	1.1-31.12.2007
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4,4'-tetracarboxílico	600 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	12 000 toneladas	0	1.1-30.6.
09.2979	ex 7011 20 00	15	Pantallas de vidrio, de diagonal medida entre las dos esquinas exteriores de 81,5 cm ($\pm$ 0,2 cm) y una translucidez de 80 % ($\pm$ 3 %) y un espesor de referencia del vidrio de 11,43 mm	800 000 unidades	0	1.1-31.12.
09.2986	ex 3824 90 98	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 % — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 % destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas ⁽¹⁾	14 315 toneladas	0	1.1-31.12.
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190 °C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 ⁽¹⁾	1 000 toneladas	0	1.1-31.12.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Período contingentario
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados, — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8517 12 00 ⁽¹⁾	20 000 000 unidades	0	1.1-31.12.

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia (ver artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión — DO L 253 de 11.10.1993, p. 1 y sus modificaciones ulteriores).

⁽²⁾ No obstante, no se admite la suspensión cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

⁽³⁾ Se aplica el derecho específico adicional.»